

Acuerdo Interministerial No. 0025-14

Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

y

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;
- Que** el artículo 599 del Código Civil define que: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;
- Que** el artículo 604 del Código Civil determina que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”;

- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: *"[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]"*;
- Que** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos"*;
- Que** el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la función Ejecutiva, confirmando la Administración Pública Central;
- Que** el artículo 3 del citado Estatuto, establece que: *"La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Su órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas"*;
- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público señala que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]"*;
- Que** el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *"Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento"*;
- Que** el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]"*; ¹¹⁷

- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 317 de 12 de mayo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Ministra de Inclusión Económica y Social;
- Que** mediante el oficio Nro. MIES-CZ-2-DDT-2014-0017-OF de 13 de mayo de 2014, la ingeniera Julia Alejandra Landázuri López, Directora Distrital Tena del Ministerio de Inclusión Económica y Social, pone en conocimiento del Coordinador Zonal de Educación Zona 2, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad a lo que establecen los artículos 35 y 44 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra ejecutando políticas públicas en beneficio de la colectividad y en específico del sector más vulnerable de la población; en este sentido en la actualidad se están estableciendo CENTROS INFANTILES DEL BUEN VIVIR de atención directa y; que en la actualidad en la comunidad de Chambira, sector Muyuna, cantón Tena, en los terrenos de propiedad del Ministerio de Educación se encuentra funcionando el Centro Infantil del Buen Vivir "Chambira", que es atendido mediante convenio celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo quien atiende a 86 Unidades en toda la provincia, razón por la cual, la inversión que se realiza se considera demasiado baja en comparación a todas las necesidades que tienen para el mantenimiento, por lo que, la Dirección Distrital de Tena-MIES, ha visto la necesidad de iniciar un proceso de traspaso de unidades que son atendidas en convenio, para que sean de atención directa, lo que permitirá hacer inversión directa al MIES; y, solicita se considere realizar la donación del predio donde actualmente se encuentra funcionando el CIBV Chambira, el mismo que brindaría atención directa a través de la Dirección Distrital de Tena MIES;
- Que** mediante el memorando Nro. 0557-MINEDUC-CZ2-DZP-2014-81 de 17 de septiembre de 2014, el Director Técnico de Planificación de la Coordinación de Educación Zona 2, remite el INFORME No. 0462-MP-2014 - INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO INTERCULTURAL BILINGÜE "PAULINO GREFA", en el que, se recomienda donar el predio solicitado ya que el área comprometida para el CIBV no afecta el área para la implementación de una unidad Eje en el CECIB "Paulino Grefa", y en las RECOMENDACIONES señala que: *"Se declara viable la entrega en donación del terreno, para el funcionamiento del CIBV y pueda brindar una atención de calidad a los niños de entre las edades de 1 a 3 años./ Continuar con el trámite pertinente para la entrega en donación del predio de 900 m2, en donde funciona en la actualidad el CIBV del MIES"*;
- Que** con el memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZAE-2014-0404-M de 17 de septiembre de 2014, el Analista Zonal de Infraestructura Física 2-CZ2, remite al Director Técnico de Administración Escolar- CZ2, el INFORME DE PERTINENCIA para la donación de 900 m2 de un terreno de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que, en sus recomendaciones

señala que: *"En análisis de las condiciones actuales del terreno y del CIBV, se recomienda que es pertinente la donación de los 900 m2."*; y,

Que mediante el memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2014-02092-M de 24 de septiembre de 2014, el Coordinador Zonal de Educación Zona 2, expuestos los antecedentes solicitó se le conceda autorización para celebrar el respectivo instrumento mediante el cual, se entrega el bien inmueble de 900 m2 en donde funciona en la actualidad el Centro Infantil del Buen Vivir, de un área total de 17,78 has, ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, sector Chambira, en favor del MIES,

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación traspasa a perpetuidad a título gratuito a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, un área de terreno de 900 m2, del inmueble de mayor extensión del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "Paulino Grefa", para que siga funcionando el CIBV Chambira, ubicado en el sector Chambira, cantón Tena, provincia de Napo y mientras se perfecciona el traspaso se autoriza el ingreso y uso inmediato del predio al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para los fines que considere necesarios.

Artículo 2.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, acepta el traspaso del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo a las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación y Ministerio de Inclusión Económica y Social, respectivamente, del lugar en que se encuentra ubicado el bien inmueble, conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la que intervendrán los directores o jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

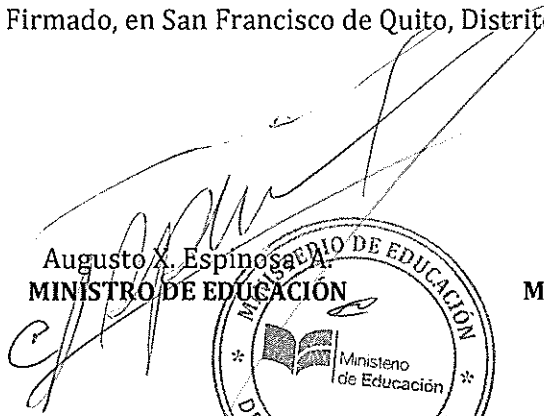
Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble a favor de esta Cartera de Estado; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; Contraloría General del

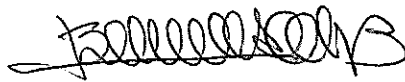
Estado; Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Disposición General.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 DIC. 2014


Augusto X. Espinosa
MINISTRO DE EDUCACIÓN




Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL